

23130002-27-2018

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA Y LA CORPORACIÓN
ACADÉMICA CIENCIAS BÁSICAS BIOMÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (COLOMBIA)
Y LA ASOCIACIÓN INSTITUTO BIODONOSTIA (ESPAÑA)**

INTERVIENEN

De una parte, Dr. John Jairo Arboleda Céspedes identificado con cédula de ciudadanía 71.631.136, Rector de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** (Colombia), quien para los efectos de este documento se denominará UDEA, y facultado por el Acuerdo Superior 419 de 2014, y por interés de la **FACULTAD DE MEDICINA**, representada en este acto por el Decano Dr. Carlos Alberto Palacio Acosta, identificado con cédula de ciudadanía 71.577.654 de Medellín y designado mediante la Resolución Rectoral 2196 de 2017 y de la **CORPORACIÓN ACADÉMICA CIENCIAS BÁSICAS BIOMÉDICAS**, representada en este acto por la Directora Dra. Durley Eliana Restrepo Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 42.686.313 de Copacabana, y designada mediante la Resolución Rectoral 42338 de 2016

De otra parte, D. Julio Arizabalaga Aguirreazaldegui, con DNI 15355677-A en representación de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO BIODONOSTIA** (en adelante **BIODONOSTIA**), con CIF G-75020313 y sede Paseo Dr. Begiristain, 20014 Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), conforme al poder otorgado en escritura pública de de 29 de agosto de 2013 del Notario de San Sebastián, D. Manuel Cánovas Sánchez, bajo el número 1084 de su protocolo.

En adelante, conjuntamente "las Partes", en la representación en que actúan, se reconocen recíprocamente la plena capacidad jurídica de obrar, así como la representación que respectivamente ostentan, asegurando que continúan vigentes en esta fecha sus respectivos apoderamientos, por no haber sido revocados ni renunciados, y que tienen atribuidas las facultades suficientes para contratar y obligarse, por lo que, a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la UDEA desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión.

SEGUNDO.- Que BIODONOSTIA es un Instituto de Investigación Sanitaria adscrito a la Organización de Salud Integrada (OSI) Donostialdea cuyos fines son: promover la investigación

biomédica, epidemiológica, de salud pública y en servicios sanitarios, fundamentar científicamente los programas y políticas del sistema sanitario y potenciar de forma preferente la investigación traslacional, orientada a acelerar el traslado de los conocimientos científicos a la práctica clínica, según recomendaciones internacionales, en el ámbito territorial de Gipuzkoa, en virtud de convenios de colaboración con Osakidetza/SVS, en los que se le encomienda la gestión de la I+D+i que se desarrolle en su seno.

Así, este Convenio tiene como fin ser un vínculo jurídico suficiente que ampare la colaboración entre BIODONOSTIA y UDEA y los compromisos asumidos por cada una de ellas.

TERCERO.- Que es de interés para UDEA y BIODONOSTIA, regular la colaboración entre ambas, el participar en labores de co-investigación, co-dirección de trabajos de grado y movilidad académica, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan. En adelante denominadas conjuntamente como las "Partes" o cualquiera de ellas, ocasionalmente y cuando proceda como la "Parte", y en consecuencia acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, que estará sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto promover la colaboración entre las Partes en el ámbito de la investigación, innovación, transferencia, formación, y divulgación del conocimiento, en adelante la "Colaboración".

Para ello, las Partes pondrán en marcha los instrumentos precisos que permitan esquemas de cooperación y colaboración entre los grupos y equipos de investigación e investigadores de las mismas.

El desarrollo del presente Convenio, y en definitiva de la *Colaboración*, se concretará en proyectos, servicios, asistencias técnicas y/u otras actividades en el marco de las áreas de interés común que se describen en la cláusula 2 que acuerden las Partes. La realización de dichos proyectos, servicios asistencias y/o cualquier otra forma de colaboración que acuerden las Partes se concretará en Acuerdos Específicos que a tal efecto formalicen las Partes.

SEGUNDA.- ÁREAS DE INTERÉS COMÚN

Las Partes podrán llevar a cabo, y sin perjuicio de su posible ampliación a otras actuaciones similares incluidas en el ámbito de actuación de UDEA y BIODONOSTIA, actuaciones en las áreas de interés común que se enuncian a continuación:

1. Actividades conjuntas de investigación y co-dirección de trabajos de grado.
2. Intercambio de estudiantes, docentes, material académico, publicaciones e información académica.
3. Coorganización y participación en investigaciones, clases, seminarios y conferencias.

TERCERA.- MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

La movilidad de estudiantes de posgrado de ambas Partes, bajo las modalidades de intercambio académico, se regirá por los siguientes parámetros:

A. Condiciones generales:

1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la Institución de acogida deberán ser atendidos por el estudiante que aspire a participar en el programa de movilidad.
2. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por la institución de origen de cada caso, sin que ello dé lugar a la obtención título en la Institución receptora/de acogida.
3. El término de duración de la movilidad será acordado por ambas partes según lo establecido en la normativa vigente que regula el tipo de movilidad en cada Institución.
4. El estudiante queda sujeto a las normas internas de la Institución de acogida durante su periodo de movilidad.

B. El estudiante deberá:

1. Estar matriculado en su Institución de origen durante todo el período de movilidad.
2. Ser postulado formalmente por parte de su Institución de origen a la Institución de acogida.
3. Presentar un plan académico de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio cursado, el cual deberá ser aprobado ambas partes antes de iniciar la movilidad.
4. Pagar únicamente en la Institución de origen el costo de su matrícula, sin que tenga que pagar tasas de matrícula en la Universidad de acogida.
5. Asumir los gastos y trámites que impliquen: a) El desplazamiento, la visa, la manutención, el seguro médico internacional que cubra los tratamientos por enfermedad,

hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria y demás propios de la ejecución de la movilidad. b) La póliza de responsabilidad civil requerida para los estudiantes que realizan movilidad en el área de la salud.

Las partes podrán establecer condiciones y requisitos adicionales a los aquí estipulados, las cuales serán previamente comunicadas al aspirante para la preparación de su postulación e informadas a la Institución de destino.

Las pasantías (prácticas) académicas y la codirección de trabajos de grado, máster, y las estancias de investigación requieren de la suscripción de acuerdos específicos.

El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad que no sea definida como curso regular ofrecido por la Institución de acogida, será responsabilidad del estudiante.

CUARTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los Acuerdos Específicos previstos en la cláusula primera y segunda del presente convenio se firmarán antes del inicio de las actividades en común y, en los mismos se reflejará, la dimensión y el alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos (si los hubiere) como de cualquier otro tipo asumidos por las Partes y las eventuales compensaciones económicas entre las Partes. Además, deberán contemplar y regular aspectos básicos como los siguientes:

- Denominación del acuerdo específico
- Investigadores, Departamentos/Servicios/Unidades que participarán en el acuerdo específico designando los nombres de las personas que se responsabilizarán de la marcha del proyecto
- Definición de los objetivos que se persiguen
- Justificación del acuerdo específico
- Descripción del plan de trabajo y cronología de desarrollo
- Utilización compartida de infraestructuras para la investigación, determinando en su caso, las condiciones de utilización de las mismas.
- Presupuesto total desglosado por conceptos de gastos, con concreción de los aportados por cada una de las partes, así como en su caso, el plan de financiación de las cantidades no cubiertas
- Aportación intelectual de cada parte al proyecto
- Titularidad de resultados y régimen de explotación de los mismos
- Difusión de resultados
- Confidencialidad
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del acuerdo específico
- Anexos al convenio:
 - Anexo I. Memoria científica
 - Anexo II. Memoria económica
 - Anexo III. Informe del Comité de Ética de Investigación o el Comité Ético de Investigación con medicamento (CEIm), en caso de que fuera necesario
 - Anexo IV. Otras autorizaciones o informes preceptivos exigidos por la legislación vigente en función de la naturaleza del proyecto en común

Los Acuerdos Específicos podrán recoger, además, cualquier otro aspecto que, atendiendo a la tipología de la actividad en común, las partes consideren conveniente.

Para evitar dudas, en el supuesto de contradicción entre un Acuerdo Específico, su correspondiente anexo y el presente Convenio, se dispone el siguiente orden de prevalencia entre los documentos:

1. Acuerdo Específico entre las Partes
2. Anexos del correspondiente Acuerdo Específico
3. El Convenio de Colaboración

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con el fin de velar por el correcto cumplimiento del objeto del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento encargada de realizar periódicamente los ajustes que sean precisos para el efectivo desarrollo de lo convenido, así como para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir en la interpretación del mismo.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes designados por cada una de las Partes que establecerán su régimen de funcionamiento.

Miembros de la Comisión por parte de UDEA

Nombre de la unidad académica	Facultad de Medicina	Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas
Nombre del responsable	Carlos Alberto Palacio Acosta	Durley Eliana Restrepo Pineda
Cargo	Decano	Directora
Domicilio	Carrera 51 D N°62-29	Carrera 51 D N°62-29
Teléfono	+57 4 2196001 o +57 4 2196007	+57 4 2196069 o +57 4 2196058
E-mail	decamedicina@udea.edu.co	direccionbiomedicas@udea.edu.co

Miembros de la Comisión por parte de BIODONOSTIA:

Nombre de la Entidad	Asociación Instituto Biodonostia	Asociación Instituto Biodonostia
Nombre	Julio Arrizabalaga Aguirreazaldegui	Jesús Bañales Asurmendi
Cargo	Director Científico	Jefe de Grupo de Enfermedades Hepáticas
Domicilio	Pº Dr. Begiristain s/n, 20014 Donostia-San Sebastián	Pº Dr. Begiristain s/n, 20014 Donostia-San Sebastián
Teléfono	+34 943 00 6253	+34 627401179
E-mail	direccion@biodonostia.org	Jesus.banales@biodonostia.org

La Comisión de Seguimiento se reunirá a solicitud de alguna de las Partes y en todo caso al menos una vez al año.

De esas reuniones se levantará, en su caso, acta en la que se reflejen de manera escrita los acuerdos adoptados por sus miembros.

Los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio describirán el seguimiento de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de colaboración particular en cada uno de ellos.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

En el marco del presente Convenio, se entenderá por "*Información Confidencial*" toda aquella información técnica, económica o de cualquier otra clase, tales como, a título enunciativo y no limitativo, saber hacer, fórmulas, procesos, resultados de ensayos, diseños, fotografías, datos de carácter personal, planos, especificaciones, muestras, informes, listados de clientes, información sobre precios, estudios, invenciones e ideas, clasificadas como confidenciales, que sea transmitida por una Parte a la otra, o a la que cualquiera de las Partes tenga acceso, a través de cualquier medio, y, de manera directa o indirecta, con ocasión de las negociaciones previas que mantengan con motivo de la *Colaboración*, o durante el desarrollo de la misma.

A los efectos de garantizar el satisfactorio cumplimiento de la obligación de confidencialidad, las Partes se comprometen a asegurar que sólo tendrá acceso a la información confidencial el personal al que le sea absolutamente necesario conocerla al objeto de desarrollar la *Colaboración*.

Las Partes se obligan asimismo a la suscripción de acuerdos de confidencialidad con terceros a los que deban transmitir la información, al objeto de que la información confidencial intercambiada entre las Partes y relativa al ámbito en el que se desarrolla la *Colaboración* siga siendo de carácter confidencial y propiedad de las Partes.

Las disposiciones del presente Convenio relativas a la confidencialidad estarán vigentes, durante la vigencia del Convenio y de manera indefinida mientras la información siga teniendo el carácter de confidencial.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) La información es, o llega a ser, sin intervención de las Partes, de dominio público; o
- b) El receptor de información tiene evidencia, y así lo demuestra, de que la conoce previamente a su transmisión; o
- c) La información es recibida de forma legítima de un tercero que no les exige secreto y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad; o
- d) La información ha sido desarrollada independientemente por la Parte receptora y tiene evidencia de que ha sido desarrollada por personal sin acceso a la *Información Confidencial*; o
- e) La información es revelada con la previa autorización de la Parte transmisora; o
- f) La información deba ser revelada por ministerio de la ley o a requerimiento de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. En dicho supuesto, las Parte receptora notificará de inmediato a la Parte transmisora el requerimiento con carácter previo a cualquier divulgación a los efectos de permitir a la Parte transmisora oponerse o limitar dicha divulgación.

El intercambio de *Información Confidencial* no otorgará a la otra Parte derecho o licencia alguna sobre la misma. Ninguna de las Partes podrá adquirir derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre la Información recibida ni modificarla. Todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que emanen directamente o puedan derivarse de la *Información Confidencial* serán propiedad de la Parte que la haya transmitido.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Se entenderá por *Conocimiento Generado*, patentes, solicitudes de patentes, otros derechos de propiedad industrial e intelectual, saber hacer y, en general, cualquier información técnica generada por cada Parte durante el desarrollo de los proyectos, servicios, asistencias técnicas y/u otras actividades en los que se pudiera concretar la *Colaboración*.

Se entenderá por *Conocimiento Previo y/o Paralelo*, patentes solicitudes de patentes, otros derechos de propiedad industrial e intelectual, saber hacer y, en general, cualquier información técnica desarrollada por cada Parte con anterioridad al inicio y/o en paralelo a los proyectos, servicios, asistencias técnicas y/u otras actividades en los que se pudiera concretar la *Colaboración*.

La titularidad y explotación de los derechos de propiedad industrial a los que pudieran dar lugar el *Conocimiento Generado* en los proyectos, servicios, asistencias técnicas y/u otras actividades en los que se pudiera concretar la *Colaboración* será objeto de análisis y decisión en los correspondientes Acuerdos Específicos que a tal efecto se formalicen en desarrollo del presente Convenio.

En este sentido, y en ausencia de regulación distinta en los Acuerdos Específicos, se establece como principio general para la determinación de estos aspectos, que la titularidad de los posibles derechos de propiedad industrial a los que pudieran dar lugar el *Conocimiento Generado* en los proyectos, asistencias u otras actividades en los que se pueda concretar la *Colaboración*, corresponderá a la Parte que genere dicho *Conocimiento*.

No obstante lo anterior, en los casos en los que dichos derechos no puedan ser atribuidos exclusivamente a una de las Partes, la titularidad y la explotación de los mismos corresponderá a las Partes en función de las aportaciones respectivas. En estos supuestos, las Partes deberán suscribir el correspondiente acuerdo de copropiedad del *Conocimiento Generado*.

La titularidad y la explotación se determinarán previo análisis de los siguientes criterios:

- Generación de la idea, conocimiento previo y coordinación y liderazgo de la actividad;
- Disponibilidad del conocimiento esencial para el desarrollo de la actividad;
- Contribución a la actividad con base al presupuesto, material e infraestructura, personal y/o inversión.

El *Conocimiento Previo y/o Paralelo* permanecerá en todo momento bajo propiedad de la Parte que lo aporta.

Cabe mencionar que la titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual que puedan derivarse por la colaboración de BIODONOSTIA en este acuerdo, corresponden a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y serán gestionados por la Fundación Vasca de Investigación e Innovación Sanitarias (BIOEF) según el acuerdo de fecha 1 de octubre de 2008 que la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias (BIOEF) suscribió con la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Hacienda del Gobierno Vasco, mediante el cual se encomienda a la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias (BIOEF) la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de la actividad investigadora desarrollada en Osakidetza /SVS.

OCTAVA.- DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

Como principio general, las Partes acuerdan que no podrá ser difundida información que pudiera menoscabar la protección del conocimiento generado en la *Colaboración* a través de los derechos de propiedad industrial e intelectual que se pudieran derivar de dicho conocimiento.

La Parte que pretenda difundir información relativa a la *Colaboración* deberá remitir el documento cuya publicación se pretenda a la otra Parte. Se dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar desde la recepción del documento, para formular cuantas objeciones o comentarios se estimen al respecto.

Cualquier objeción a la difusión o publicación deberá contener:

- Una solicitud de modificación del documento, especialmente si la publicación o difusión de la información contenida en el mismo pudiera menoscabar las opciones de explotación del conocimiento generado en la *Colaboración* a través de derechos de propiedad industrial o perjudicar intereses legítimos de terceros; o,
- Un requerimiento para posponer la difusión o publicación de la información que pueda ser objeto de protección mediante derechos de propiedad industrial.

En todas las publicaciones o actos de difusión y explotación del conocimiento generado fruto de la colaboración establecida por el presente Convenio (ya sean ponencias, conferencias, congresos u otros eventos científicos en los que participen), en todo resultado obtenido de la investigación en colaboración (ya sean publicaciones científicas, patentes, prototipos o modelos de utilidad), así como en la difusión de cualquier otra actividad que realice, se deberá reconocer y hacer constar la participación a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a la *Colaboración*.

La producción científica, los proyectos de investigación conjuntos, contratos de I+D y cualesquiera otros logros asociados al objeto del presente Convenio podrán ser incluidos en las Memorias de Investigación de las Partes, debiendo quedar reflejada la institución o instituciones titulares del resultado de dicha actividad científica (producción científica, proyectos, contratos, etc.).

NOVENA.- NOTIFICACIONES

A efectos de este Convenio, las Partes señalan como domicilios válidos para notificaciones los siguientes:

Por la UDEA:

Nombre de la unidad académica	Facultad de Medicina	Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas
Nombre del responsable	Carlos Alberto Palacio Acosta	Durley Eliana Restrepo Pineda
Cargo	Decano	Directora
Domicilio	Carrera 51 D N°62-29	Carrera 51 D N°62-29
Teléfono	+57 4 2196001 o +57 4 2196007	+57 4 2196069 o +57 4 2196058
E-mail	decamedicina@udea.edu.co	direccionbiomedicas@udea.edu.co

Por BIODONOSTIA:

Nombre responsable: Jesús María Bañales Asurmendi

Cargo: Líder del grupo de investigación: Enfermedades Hepáticas y Gastrointestinales

Domicilio: P° Doctor Begiristain, s/n, Donostia. Post Cod: 20014 Province: Gipuzkoa

Teléfono: +34 627401179

Email: jesus.banales@biodonostia.org

DÉCIMA. - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su última firma. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento

Será causa de resolución del presente Convenio el acuerdo expreso y por escrito de las Partes.

No obstante lo anterior, algunas estipulaciones del presente Convenio sobrevivirán a la terminación del mismo por su propia naturaleza, de forma enunciativa y no limitativa, aspectos tales como "Confidencialidad", "Conocimiento Previo y Conocimiento Generado. Propiedad Industrial" y/o "Difusión y Publicaciones".

En todo caso, los Acuerdos Específicos que pudieran desarrollarse de mutuo acuerdo a partir del presente Convenio, y que estuvieran en ejecución al tiempo de terminación y/o resolución de éste, continuarán en vigor hasta su terminación, salvo pacto en contrario.

DÉCIMO PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio dará derecho a la parte cumplidora a resolver el Convenio sin perjuicio de su derecho a reclamar la indemnización de daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Previamente a la resolución, la parte incumplidora dispondrá para subsanar el incumplimiento de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la notificación mediante carta certificada por la parte cumplidora de su intención de resolver el Convenio.

Ninguna de las Partes será responsable por ningún retraso en el cumplimiento o incumplimiento de alguna de las cláusulas, total o parcial, si dicho retraso o incumplimiento es debido a circunstancias de fuerza mayor.

DÉCIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD

En ningún caso las Partes serán responsables de daños o perjuicios indirectos que pudieran causarse, tales como el lucro cesante.

La responsabilidad de las Partes por daños directos derivados de la ejecución de los Acuerdos Específicos, salvo en caso de dolo o negligencia grave, queda limitada a una cantidad total, por todos los conceptos y en todos los supuestos, igual al precio especificado en dichos Acuerdos. Este límite se considera como límite total, de forma cumulativa, respecto de todas las responsabilidades en las que las Partes pudieran incurrir.

DÉCIMO TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En el supuesto de que el presente Convenio o los Acuerdos en los que pueda derivar impliquen el acceso por las Partes a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sean responsables, las Partes tendrán consideración respectivamente de encargados de tratamiento y cumplirán las disposiciones previstas en las leyes vigentes que sobre el tema existan en cada país (España y Colombia) o que en el futuro vengan a sustituir y/o modificar éstas.

DÉCIMO CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución de acogida/receptor.

DÉCIMO QUINTA. CESIÓN

Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

DÉCIMO SEXTA.- VARIOS

Cualquier añadido, modificación o renuncia, total o parcial, de alguna de las cláusulas estipuladas o parte de ellas será válida únicamente cuando se acuerde por escrito y sea ratificada con la firma de los representantes legales de las Partes.

En caso de invalidez o nulidad de alguna de las cláusulas del Convenio, las Partes acuerdan que dicha invalidez no afectará a la vigencia de las restantes estipulaciones del Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA.- REGULACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes convienen que sus relaciones se regulen por el contenido del presente convenio y de acuerdo con las leyes vigentes en el país que se desarrolle la investigación (España o Colombia) o que en el futuro vengan a sustituir y/o modificar éstas.

El presente Convenio tiene naturaleza privada. Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el mismo pueda surgir.

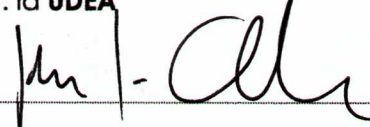
Y en prueba de su conformidad, es firmado por las Partes, por duplicado y a un solo efecto, en Medellín, Colombia el 18/01/2019 y en Donostia – San Sebastián, España el 01/02/2019

Por: **Asociación Instituto Biodonostia**

biodonostia

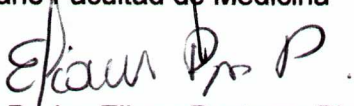
osasun ikerketa institutua
D. Julio Arrizabalaga Aguirreazaldegui
Director Científico

Por: la UDEA



Dr. John Jairo Arboleda Céspedes
Rector

Dr. Carlos Alberto Palacio Acosta
Decano Facultad de Medicina


Dra. Durley Eliana Restrepo Pineda
Directora Corporación Académica
Ciencias Básicas Biomédicas